



CUT: 33698-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0003-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 05 de enero de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 33698-2021, presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501, con domicilio legal en Calle Las Begonias N°415, Edificio Torre Begonias, Piso 19, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada por Resolución Directoral N°174-2016-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: *“(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : CF86A3CF

los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, por su parte, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que cuando un acto administrativo esté afectado por un vicio que no sea trascendente, prevalece su conservación, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora; asimismo, el dispositivo legal señala como acto administrativo afectado por vicio no trascendente, entre otros, al acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, de conformidad con el numeral 200.1 del artículo 200 de la normativa antes citada, el desistimiento del procedimiento importará la culminación de este, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, el mismo dispositivo señala que el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del TUO - Ley N° 27444, es un deber de la autoridad encauzar el procedimiento cuando se advierta algún error u omisión de los administrados, en ese sentido, corresponde encauzar dicho procedimiento a uno de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, otorgada por Resolución Directoral N°174-2016-ANA-DGCRH;

Que, con Resolución Directoral N°174-2016-ANA-DGCRH de fecha 05.08.2016, se otorga a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Wetland Pucara de la Unidad Económica Administrativa Orcopampa, ubicado en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla y departamento de Arequipa, por un volumen anual de 7,801,060.32 m³ (247,32 l/s) de régimen continuo, cuyo cuerpo receptor es el río Chilcaymarca, por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 15.03.2017;

Que, mediante Solicitud s/n presentada el 26.02.2021, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, solicita: i) Prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada por Resolución Directoral N°174-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de seis (06) años; y, ii) Modificación de las coordenadas de monitoreo de conformidad con la "Modificación del EIA del Depósito de Relaves 4A y 5 e incremento de capacidad de planta a 4000 TMSD de la U.M. Orcopampa", aprobado por Resolución Directoral N° 041-2016-MEM/DGAAM;

Que, mediante Carta N° 0486-2021-ANA-DCERH de fecha 13.12.2021, esta Dirección remitió a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** el Informe Técnico N° 266-2021-ANA-DCERH/KLAR, conteniendo tres (03) observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación, siendo notificada el 14.12.2021, según cargo de recepción;

Que, a través de la Carta N° 0001-2022-ANA-DCERH recibida el 11.01.2022, esta Dirección concede a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales requeridos con Carta s/n presentada el 30.12.2021;

Que, mediante Carta s/n presentadas el 20.01.2022, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, remite la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 266-2021-ANA-DCERH/KLAR;

Que, a través de la Carta s/n de fecha 01.12.2022 **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** reitera solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y se desiste de su solicitud de modificación de las coordenadas del punto de vertimiento y control ECH-13;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0104-2022-ANA-DCERH/MBGA, lo siguiente:

1. De acuerdo a lo solicitado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** y en concordancia con el Artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde aceptar de plano el desistimiento del procedimiento de modificación de la Resolución Directoral N° 174-2016-ANA-DGCRH en relación a la modificación de las coordenadas del punto de vertimiento y control ECH-13.
2. Corresponde enmendar el cuadro "Punto de control del vertimiento de aguas residuales tratadas", adjunto al numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 174-2016-ANA-DGCRH, respecto a la frecuencia de monitoreo del efluente de aguas residuales tratadas, en coherencia con el programa de monitoreo ambiental de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del depósito de relaves 4A y 5, e incremento de capacidad de la planta a 4000 TMD, aprobado mediante Resolución Directoral N° 041-2016-MEM/DGAAM.
3. **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Wetland Pucara de la Unidad Económica Administrativa Orcopampa, ubicado en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla y departamento de Arequipa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 174-2016-ANA-DGCRH.
4. **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** ha cumplido con presentar la información necesaria para el sustento de la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 266-2021-ANA-DCERH/KLAR.
5. **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** ha cumplido con la remisión de los reportes de monitoreo de las aguas residuales tratadas y del cuerpo receptor, y se encuentra al día en el pago de la Retribución Económica por vertimiento de aguas residuales tratadas, en cumplimiento de los compromisos de la Resolución Directoral N° 174-2016-ANA-DGCRH.
6. No procede ampliar el plazo de vigencia a seis (06) años, solicitado para la autorización de vertimiento a ser prorrogada, en coherencia con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley 29338, toda vez que se verifica excedencia al ECA Agua para el parámetro potencial de hidrógeno en el punto de control ECH-4 aguas abajo del vertimiento, en julio 2018 y junio 2019.
7. De la revisión de lo solicitado, corresponde prorrogar a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Wetland Pucara de la Unidad Económica

Administrativa Orcopampa, ubicado en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla y departamento de Arequipa, por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 16.03.2021.

8. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.6 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 003-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que acepte el desistimiento propuesto, enmiende y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desistimiento del procedimiento administrativo sobre modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Aceptar, el desistimiento propuesto por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**; y, en consecuencia, declarar por concluido el procedimiento administrativo de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Wetland Pucara de la Unidad Económica Administrativa Orcopampa, otorgada por Resolución Directoral N°174-2016-ANA-DGCRH.

Artículo 2.- Enmienda de la Resolución Directoral N° 174-2016-ANA-DGCRH

Enmendar, el cuadro “Punto de control del vertimiento de aguas residuales tratadas”, adjunto al numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 174-2016-ANA-DGCRH, respecto a la frecuencia de monitoreo del efluente de aguas residuales tratadas, en coherencia con el programa de monitoreo ambiental de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del depósito de relaves 4A y 5, e incremento de capacidad de la planta a 4000 TMD, aprobado mediante Resolución Directoral N° 041-2016-MEM/DGAAM, según el detalle siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte		
ECH-13	Aguas residuales industriales tratadas provenientes del Wetland Pucará de la Unidad Económica Administrativa Orcopampa	784 247	8 309 985	Potencial de hidrógeno, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total y zinc total, del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM Además, caudal y volumen acumulado	Monitoreo mensual y reporte trimestral

Artículo 3.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del Wetland Pucara de la Unidad Económica Administrativa Orcopampa, ubicado en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla y departamento de Arequipa, para un volumen anual de 7,801,060.32 m³, equivalente a un caudal de 247,32 l/s de régimen continuo, cuyo cuerpo receptor es el río Chilcaymarca, mediante un canal de concreto tapado de 110 m aproximadamente, autorización otorgada por Resolución Directoral N° 174-2016-ANA-DGCRH, según el detalle siguiente:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
ECH-13	Aguas residuales industriales tratadas provenientes del Wetland Pucará de la Unidad Económica Administrativa Orcopampa	7 801 060,32	247,32	784 247	8 309 985	Continuo	Industrial	Minería	Río Chilcaymarca	Categoría 3

Artículo 4.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales industriales tratadas.

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** es por cuatro (04) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 16.03.2021, la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 5.- Obligaciones del Administrado

Disponer que la prórroga otorgada, a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

5.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 8 del décimo quinto considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte		
ECH-13	Aguas residuales industriales tratadas provenientes del Wetland Pucará de la Unidad Económica Administrativa Orcopampa	784 247	8 309 985	Potencial de hidrógeno, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total y zinc total, del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM Además, caudal y volumen acumulado	Monitoreo mensual y reporte trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte			
ECH-3	Río Chilcaymarca, 100 m aguas arriba de la zona industrial de Prometida	782 366	8 311 535	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, Aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, cianuro total, arsénico, cadmio, cromo VI, cobre, plomo, mercurio, y zinc.	Monitoreo y reporte trimestral
ECH-4	Río Chilcaymarca, aguas abajo de la zona industrial de Nazareno	784 416	8 309 172		Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM	

5.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 7,801,060,32 m³.

5.3 Instalar dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles a la notificación del presente acto administrativo, el dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar el volumen mensual acumulado de las aguas residuales tratadas, conforme a lo establecido en el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Asimismo, las especificaciones técnicas en cuanto a coordenadas de ubicación, marca, modelo, número de serie, y fotografías que sustenten dicha instalación deberán ser comunicadas a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua - SIMCAL.

5.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 6.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Camaná - Majes, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

Artículo 7.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 8.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 9.- Notificación

9.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

9.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a la Administración Local de Agua Camaná-Majes, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la

Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para los fines pertinentes..

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS